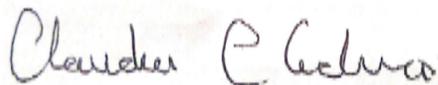


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	004
<b>Radicado:</b>	760013110014 2020 00307 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	LILIANA PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
<b>Demandado:</b>	DIEGO FERNANDO RICAURTE RODRÍGUEZ
<b>Decisión:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que proceda a llenar los requisitos para la admisión, so pena de rechazo.

Al respecto, se evidencia que, en el hecho séptimo de la demanda, la parte actora manifiesta que desconoce el paradero del señor **DIEGO FERNANDO RICAURTE RODRÍGUEZ**, sin embargo, en el aparte introductorio de dicho escrito señala que el mencionado señor es residente en Alicante - España. Por lo tanto, para efectos de determinar la competencia territorial de este despacho, es necesario esclarecer el anterior aspecto precisando cuál fue el último domicilio del demandado en Colombia, indicando la fecha en que aquel decidió radicarse en el extranjero, cuál fue el último lugar de domicilio

que se conoce del señor **DIEGO FERNANDO RICAURTE RODRÍGUEZ**, así como la información detallada de las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicarlo, especificando si conoce el domicilio, datos de contacto de familiares o amigos, correo electrónico, redes sociales o lugar de trabajo, informando si ha intentado localizarlo en aquellos lugares.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

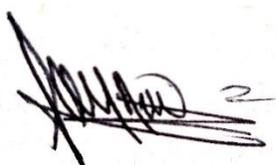
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** interpuesta por **LILIANA PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ** en contra de **DIEGO FERNANDO RICAURTE RODRÍGUEZ**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (05) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **CARLOS ALBERTO VILLARREAL GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.499.319 de Cali y portadora de la T.P. No. 227.292 del C.S.J. para actuar en este proceso en nombre y representación de la señora **LILIANA PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 001 del  
13° de enero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial